

## BONIFICACIONES Y REDUCCIONES EN LAS CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### BONIFICACIONES Y REDUCCIONES EN LAS COTIZACIONES EMPRESARIALES A LA SEGURIDAD SOCIAL

#### 1.1 Bonificaciones en la CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD PARA SUSTITUIR A TRABAJADORES EN SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO, POR RIESGO DURANTE EL EMBARAZO, POR MATERNIDAD/PATERNIDAD, ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO PREADOPTIVO O PERMANENTE.

Artículo 1 del Real Decreto-ley 11/1998, de 4 de septiembre (modificado por el art. 18 de la Ley 39/1999 de 5 de noviembre para Promover la Conciliación de la Vida Familiar y laboral de las Personas Trabajadoras).

Tendrán derecho a una bonificación del 100% en las cotizaciones empresariales de la Seguridad Social durante todo el tiempo que dure la suspensión del contrato:

COLECTIVO	CUANTÍA	DURACIÓN
Contratos de interinidad que se celebren con personas desempleadas para sustituir a trabajadoras que tengan suspendido su contrato por riesgo durante el embarazo.	100% en las cuotas empresariales a la Seguridad Social	Todo el tiempo que dure la suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo.
Contratos de interinidad que se celebren con personas desempleadas para sustituir a trabajadores que tengan suspendido su contrato durante los periodos de descanso por maternidad, adopción o acogimiento preadoptivo o permanente.		Todo el tiempo que dure la suspensión del contrato por maternidad, adopción o acogida preadoptiva o permanente.
Contratos de interinidad que se celebren con personas desempleadas para sustituir a trabajadores autónomos, que tengan suspendido su contrato por riesgo durante el embarazo, y durante los periodos de descanso por maternidad, adopción o acogimiento preadoptivo o permanente.	100% en las cuotas empresariales a la Seguridad Social.	Todo el tiempo que dure la suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo.  Todo el tiempo que dure la suspensión del contrato por maternidad, adopción o acogimiento preadoptivo o permanente.

#### 1.2. Bonificaciones en la CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD PARA SUSTITUIR A TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJOS O FAMILIARES.

Disposición adicional 14ª Estatuto de Trabajadores (modificada por el artículo 17 de la Ley 39/1999, de 5 de noviembre para Promover la Conciliación de la Vida Familiar de las Personas Trabajadoras).

Cuando los contratos se celebren con beneficiarios de prestaciones por desempleo, de nivel contributivo o asistencial, y que lleven más de un años como perceptores:

COLECTIVO	CUANTÍA	DURACIÓN
Contratos de interinidad que se celebren con personas desempleadas para sustituir a trabajadores en excedencia por cuidado de hijos o por cuidado de familiares.	95% de la cuota empresarial de la Seguridad Social por contingencias comunes.	El primer año de excedencia del trabajador al que se sustituye.
	60% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes.	El segundo años de excedencia del trabajador a que se sustituye.
	50% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes.	El tercer año de excedencia del trabajador al que se sustituye.

### 1.3. Bonificaciones en la CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES EN EL RÉGIMEN DE INTERINIDAD PARA SUSTITUIR A TRABAJADORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Art.21.3 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de Diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia e Género.

COLECTIVO	CUANTÍA	DURACIÓN
Contratos de interinidad que se celebren con personas desempleadas para sustituir a trabajadoras víctimas de violencia de género que hayan suspendido su contrato o ejercitado su derecho de movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo.	100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes.	Todo el tiempo que dure la suspensión. Y 6 meses si hay movilidad geográfica o cambio de centro.

### BONIFICACIONES DEL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO

**Bonificaciones EN LA CUOTA EMPRESARIAL A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA FOMENTAR LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE MUJERES y promover la conciliación de la vida personal y profesional.**

RDL 5/2006, de 9 de junio, para la mejora del crecimiento y del empleo. (BOE de 14/06/2006).

-La contratación indefinida a tiempo completo de determinados colectivos de mujeres tendrá la siguiente bonificación

COLECTIVO	CUANTÍA	DURACIÓN
Mujeres desempleadas.	850 € al año (70,83 €/mes)	4 años.
Mujeres que sean contratadas en los 24 meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento.	1200 € al año (100 €/mes)	4 años.
Mujeres que sean contratadas después de 5 años de inactividad laboral, siempre que antes de su retirada hayan trabajado al menos 3 años.	1200 € al año (100 €/mes)	4 años.
Personas que tengan la condición acreditativa de víctima de violencia de género en los términos de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de Diciembre.	850 € al año (70,83 €/mes) Si el contrato es temporal: 600 € al año (50 €/mes)	4 años. Vigencia del contrato.

-Otras bonificaciones:

COLECTIVO	CUANTÍA	DURACIÓN
Mujeres con contrato indefinido, que hayan suspendido su contrato por maternidad o por excedencia de cuidado de hijos, y que se reincorporen al trabajo en los 2 años siguientes a la fecha de inicio del permiso por maternidad o excedencia.  (La misma bonificación tendrán las mujeres con contrato temporal si en el momento de su reincorporación en contrato se transforma en indefinido).	1200 € al año (100€/mes)	4 años desde la incorporación de la mujer al trabajo.

-La contratación temporal, es supuestos excepcionales:

COLECTIVO	CUANTÍA	DURACIÓN
Víctimas de la violencia de género.	600 € al año (50 €/mes)	Toda la vigencia del contrato.
Personas con discapacidad.	1200 € al año (183,33 €/mes)	Toda la vigencia del contrato.

## BENEFICIOS FISCALES PARA LAS EMPRESAS

### Deducciones En El Impuesto De Sociedades

RD Legislativo 4/2004, de 5 de marzo

DEDUCCIONES	Año 2006 ( a presentar en 2007)
POR LAS INVERSIONES Y GASTOS EN LOCALES HOMOLOGADOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMPETENTE, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES DE LA ENTIDAD, Y LOS GASTOS DERIVADOS DE LA CONTRATACIÓN DE ESTE SERVICIO CON UN TERCERO DEBIDAMENTE AUTORIZADO.	10% de deducción de la cuota íntegra del importe de dichas inversiones y gastos, que se realicen en guarderías para los hijos de trabajadores.  Así como, de los gastos de la contratación de este servicio con terceros.

Para mayor información:

- § Página web de la Comunidad de Madrid: [www.madrid.org](http://www.madrid.org)
- § Teléfono: Consejería de Hacienda: 91 580 32 33
- § Teléfono: de Información de la Agencia Tributaria 901 33 55 33